

3-5815/7

14



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

N.º de la Audiencia Provincial 287 y 592.

Expediente núm. 3850

Año 1942

Registro entrada núm. 1579

CONTRA

JUAN MOLET FARO

ALBELDA

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

Juzgado de instrucción

de

TAMARITE

2

ILMO. SR. :

Tengo el honor de elevar a
Juan Molet Faro, V.I. el adjunto expediente sobre
vecino de Albelda. responsabilidad politica seguido
contra el inculpado al margen ano-
tado, habiendose dictado en el mis-
mo auto de terminacion.

Dios guarde a V.I. muchos años.

TAMARITE DE LITERA 25 de Agos-

to de 1942.



Mariano Pausas

Ilmo. S._r. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 4



3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3850

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 23-39 contra

Juan Pintet Faro

Melda

por el delito de auspicio

1579
lio a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero

de 1942

D. O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

4

FLORENCIO PUEY PARAIÑO, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID N° 20, Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N° 23-39 DEL QUE ES JURE INSTRUCCION EL OFICIAL 3° N° DEL C.J.M. DON ROBERTO ASIN YRIARZEN.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento obra sentencia que copiada literalmente dice así:

" EN Huesca a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente N° dos la causa sumaria de urgencia n° 23 instruida contra JUAN MOLLET FARO, de 40 años casado, natural y vecino de Albelda. -- Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado. Habiendo actuado de vocal Ponente el Oficial 1° N° del C.J.M. Don Angel Cabrer Villalobos. -- RESULTANDO: Probadó y así se declara: que el encartado en esta causa, individuo de antecedentes detectistas, una vez comenzado el Movimiento se manifiesta como rojo bien con simpatía las tropas que cometían los marxistas como parte de la colectividad y fue designado vocal para la compra de ganado. No se le reputa peligroso. -- CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar, si bien son de apreciar en su conducta la falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los actos realizados por lo que apreciándolo así y con arreglo a las facultades que concede el Consejo el artículo 173 de referido Código, habra de rebajar la pena señalada notablemente inicialmente al delito de que se le declara responsable. CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía, que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -- Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar. Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás disposiciones de aplicación. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a JUAN MOLLET FARO, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes; a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales correspondientes. -- La pena de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma establecida en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jose Benito Alonso., Juan Sanchez, Evaristo Quintana, Carlos Cagigas del Hoyo y Angel Cabrer rubricados.....

DECRETO DE APROBACION DEL LIMO. Sr. AUDITOR.- Fue aprobada dicha sentencia con fecha 31 de Marzo de 1.939 III Año Triunfal. Dando al Jure e Instruccion las instrucciones para notificación de declaración de testimonios y demás diligencias de ejecución. Al Auditor Ignacio Gran rubricado. Hay un sello que dice 5° Region Militar Auditoria de Guerra.....

Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, expido el presente de orden y con el V°B° de S.S. en Huesca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V°B°.

M. Asin

Florenci Puey

5 3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

[Handwritten signature]

B. 9.500
P. 11111

6 (4)

Pro providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado Juan Molet Caro para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Fecha a 26 de marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]
Albelda

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 10.- Designará a tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del éxodo separandolos en tres grupos: tierras rústicas, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 20.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunte le remite las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de las mismas, indicando que se las devuelva a Vd, una vez diligenciadas y le las remitirá este Juzgado con la presente carta-orden. Deitera Vd, directamente los informes al transcurrir cinco días sin haberles escuchado.
- 30.- En breve informe que Vd, haga por separado, consignará con toda claridad el establecimiento Penal e lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas ~~expres~~ si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el núm y ~~nombre de estas y si pasan algun sueldo o jornal~~

PROVIDENCIA. En Albelda a cuatro de Abril de 1.942. Por recibida la precedente carta orden, cumplase sin mas y reportese por el conducto de su recibo. A los efectos de la tasación a que en la misma se refiere, quedan designados los vecinos de esta villa D. Antonio Coloma Terés, D. Vicente Salas Quinquilla y D. Vicente Castro Abillar. Asi lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

Francisco Castro

T. Ybarra



DILIGENCIA. En Albelda a seis de Abril de 1.942. Ante el Sr. Juez municipal y Secretario que suscribe, comparecen los vecinos quienes se refiere la anterior providencia, al objeto de proferir a la tasación de los bienes pertenecientes al expedientado y lo hacen en la siguiente forma:
Riqueza rústica: No se le conocen bienes
Idem urbana: No se le conocen bienes
Idem pecuaria: Setecientas pesetas. (700)
Leen su tasación se ratifican todos ellos en la misma y firman con el Sr. Juez municipal de que certifico.

Antonio Coloma

Vicente Salas

Vicente Castro

Francisco Castro

T. Ybarra



INFORME. El expediente se encuentra en esta localidad y tiene a su cargo a su esposa, madre política y tres hijos llamados Juan Antonio, Maria y Olegario Molet Torres. De ellos el primero trabaja con su padre en el campo.

Albelda 6 de Abril de 1.942

Francisco Castro

T. Ybarra



En virtud de su oficio, fecha 26 del marzo del corriente año, interesando la relacion de los bienes del encautado Juan Molet Faro, debo manifestar que no se le conocen bienes propios.

Está casado con Maria Torres Noquero, y no consta si los bienes que ésta hereda de sus padres pasan a formar parte de los bienes gananciales del matrimonio.

En globo, los bienes de los padres de la cónyuge son

Bienes urbanos	3.000 pl.
" rústicos	6.500 "

Carece de riqueza pecuniaria.

Dios guarde a V.S. muchos años

Albelda 7 de abril de 1942

El Cura Párroco
Juan Fuentes

Ilbre Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca



8 16

De acuerdo a lo ordenado en su comunicado 26 pdo. tengo a bien informar respecto de los bienes pertenecientes al vecino don JUAN MOLET FARO.

BIENES RUSTICOS	.5.000	..Pts.
BIENES URBANOS	.2.500	..Pts.
RIQUEZA PECUARIA	800Pts.

Lo que traslado a v.S.

Albelda (Huesca) 7 de abril 1.942.

El Jefe Local.



[Handwritten signature]

Juzgado Instructor Pcial. de Responsabilidades Politicas

H U E S C A.



A continuación y por se-
parados se complazco en consignar a V.S. valorados globalmente los bienes del vecino de Albel-
da JUAN MOLET FARO ---

atendiendo al valor que aquellos tenían con anterioridad al Alzamiento Nacional; con contestación a su estado escrito de fecha 26 de Marzo último.

Bienes rústicos..... 6.000 pts.

Idem urbanos..... 3.000 id.

Riqueza pecuaria... 1.000 id.

Dios guarde a V.S. muchos años
Tamarite a 10 de Abril de 1942

El Comandante del Puesto.

Miguel Lario Cuatrecasas

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de

Huesca

10 18

De acuerdo a lo ordenado en su comunicado 26 pdo. tengo a bien informar respecto de los bienes pertenecientes al vecino D. JUAN MOLET FARO.

BIENES RUSTICOS. 6,000...pts.
BIENES URBANOS . 3,000...pts.
RIQUEZA PECUARIA. 1,000...pts.

Dios guardea v.S. muchos años.

Albelda a 7 de abril de 1.942.

El Alcalde,

Jose Ballerte



A mesa 23 de abril de 1942

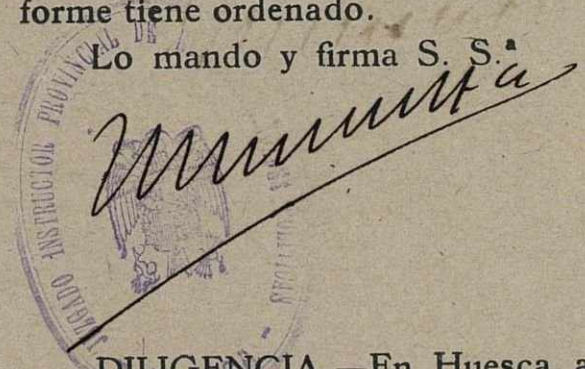
De orden de S.I. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su ravin. Doy fe

Maizande

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

} Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



Doy fe.

Juan Pablo

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Rain

A U T O . / Tamarite veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que fué iniciado el presente expediente en virtud de testimonio remitido por la Superioridad de la sentencia recaída en procedimiento sumarísimo seguido contra el inculpado.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo, párrafo segundo de la Ley de 19 de Febrero último, quedarán exceptuados aquellos casos en que haya sido impuesta pena inferior a seis años y un día.

El Sr. D. MARIANO BAÑERES CAVERO, Juez Municipal regente el Juzgado de instrucción del partido, por ante mi el Secretario,

Dijo: Se declara CONCLUSO el presente expediente que se remitirá con atento oficio a la Audiencia Provincial de Huesca.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.

E / *Mariano Bañeres Caveró* *Julian Ferras*

DILIGENCIA. / Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Ferras

PROVIDENCIA & Huesca a veintiocho de Agosto de mil novecientos
S.S. & cuarenta y dos.

Presidente & Dese vista de las presentes actuaciones al Sr.
Pino & Fiscal.

----- Lo acordaron los S.S. del mergen y firma el Sr.
Presidente, certificado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado,
certifico.

*Visto (Mold Faro)
Huesca 29 Agosto 1942
[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



-A U T O-

S. S.
PRESIDENTE
D. José Luis Pintado
MAGISTRADOS
D. Manuel Pino
D. Ignacio G^a Mantilla

Huesca treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO que instruido este expediente en virtud de testimonio de sentencia de Consejo de Guerra dictada contra JUAN MOLET FARO en cuyo fallo se le condena a pena inferior a 6 años y un día.

RESULTANDO: que por el Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera se dictó auto declarando concluso el expediente en virtud de lo prevenido en el párrafo 2º de lartículo 2º de la Ley de 19 de Febrero último.

Considerando que con arreglo a ésta última citada disposición, los condenados a pena inferiores a 6 años y un día están exentas de Responsabilidades Políticas.

Se declara exento de la misma al penado JUAN MOLET FARO y archívese el expediente dejando nota de ésta resolución en el libro registro correspondiente.

Lo acordaron y firman los S.S. del margen, Certifico.

Jose Luis Pintado
Manuel Pino
Ignacio Garcia Mantilla

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo anteriormente ordenado. Certifico.

J. L. [Signature]